Boletín Oficial
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Advertencia.—Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el dia que termine la inserción de la ley en la *Gaceta (Artículo 1.° del Código civil).*

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

Precios de suscripcion. En Orense, trimestre adelantado, **5** pesetas. Fuera, id. id..... **6** » Números sueltos.............. **0'25**

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

Circulares

Habiéndose ausentado de la casa paterna, el dia 26 del actual D. Ernesto Villorado Puga, vecino del pueblo y Ayuntamiento de Beade, cuyas señas se expresan á continuación, [illegible] ro encargo á los señores Alcaldes, fuerza de la Guardia civil, agentes de Vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procedan á su busca y detención, poniéndolo á disposición del Alcalde de dicho punto, caso de ser habido.

Sus señas

Estatura alta.
Edad 19 años.
Ojos castaños.
Pelo idem.
Nariz regular.
Boca idem.
Barba ninguna.
Cara redonda.
Viste pantalón, chaleco y chaqueta oscuro, calza borceguíes de becerro y usa boina.

Orense 26 de Junio de 1899.

El Gobernador interino,
José Lorenzo Gil.

Habiéndose ausentado de la casa paterna el dia 28 del mes próximo pasado, el joven Valeriano Martínez Lamero, vecino de esta ciudad, cuyas señas se expresan á continuación, é ignorando su paradero, encargo á los señores Alcaldes, fuerza de la Guardia civil, agentes de Vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procedan á su busca y detención, poniéndolo á disposición del Sr. Alcalde de esta dicha, ciudad caso de ser habido.

Sus señas

Edad 15 años y medio.
Pelo castaño.
Cejas idem.
Ojos idem.
Nariz regular.
Boca idem.
Color bueno.
Viste traje claro de lana, calza botinas y usa boina.

Orense 22 de Mayo de 1899.

El Gobernador,
Gustavo Alvarez y Alvarez

Minas

Don Antonio Eleizégui, Ingeniero Jefe de Minas de este distrito,

Hago saber: Que por providencia de hoy se ha servido el Sr. Gobernador admitir, sin perjuicio de tercero y salvo mejor derecho, una instancia de D. Pedro Martínez Fernández, vecino de esta capital, á nombre de D. Francisco de Cea Bernárdez, solicitando el registro de dieciséis pertenencias de mineral de estaño, con el nombre de *Francisco*, en Chaiza de Valiñas y Rio de Taboazas, términos de Rubillón, Ayuntamiento de Avión, con la designación siguiente:

Se tendrá por punto de partida la cuarta estaca de la mina Eulogia; desde este punto con rumbo Oeste 8° Sur, se medirán 100 metros para la primera estaca; al Norte 8° Oeste, 400 para la segunda; al Oeste 8° Sur, 100 para la tercera; al Sur 8° Este, 1.000 para la cuarta; al Este 8° Norte, 200 para la quinta; al Norte 8° Oeste, 600 para concurrir á la primera estaca y cerrar el perímetro solicitado.

Lo que se hace público en virtud de lo prevenido en el art. 23 de la vigente Ley de Minas y más disposiciones.

Orense 1.° de Julio de 1899.—El Injeniero Jefe, Antonio Eleizégui.

Don Antonio Eleizégui, Ingeniero Jefe de Minas de este distrito.

Hago saber: Que por providencia de hoy se ha servido el Sr. Gober- [illegible] cero y salvo mejor derecho, una instancia de D. Pedro Martínez Fernández, vecino de esta capital, á nombre de D. Francisco de Cea Bernárdez, solicitando el registro de cincuenta y seis pertenencias de mineral de estaño, con el nombre de *Isidoro*, en Lombo Soutelo Arroyo Xaquín, términos de Acevedo, Ayuntamiento de Avión, con la designación siguiente:

Se tendrá por punto de partida la quinta estaca de la mina «Rosarito»; de ésta con rumbo Este 8° Norte, se medirán 600 metros para la primera estaca; al Norte 8° Oeste, 400 para la segunda; al Oeste 8° Sur, 600 para la tercera; al Sur 8° Este, 100 para la cuarta; al Oeste 8° Sur, 200 para la quinta; al Sur 8° Este, 1.700 para sexta; al Norte 8° Oeste, 100 para la séptima; al Norte 8° Oeste, 200 para la octava; al Este 8° Norte, 100 para la novena, y de ésta Norte 8° Oeste, 1.200 para concurrir á la primera estaca y cerrar el perímetro solicitado.

Lo que se hace público en virtud de lo prevenido en el art. 23 de la vigente ley de minas y más disposiciones.

Orense 1.° de Julio de 1899.—El Ingeniero Jefe, Antonio Eleizégui.

Junta provincial de Instrucción pública de Orense

Para dar cumplimiento á lo que dispone la regla 1.ª de la Real orden de 15 de Junio de 1882, los señores Alcaldes de esta provincia se servirán formar, con sujeción al modelo que al final se indica y remitir inmediatamente á esta Corporación, relación detallada de las cantidades consignadas para atenciones de primera enseñanza, en los presupuestos ordinarios, aprobados para el corriente ejercicio de 1899-900.

Orense 3 de Julio de 1899.—El Presidente, *José Lorenzo Gil.*—El Secretario, *Gerardo Alvarez Limeses.*

Modelo que se indica

AYUNTAMIENTO DE......

AÑO ECONÓMICO DE 1899-900

Relación detallada de las cantidades para atenciones de 1.ª enseñanza, en el presupuesto ordinario que ha de regir en el indicado ejercicio.

ESCUELAS	Sueldo legal — *Pesetas*	Aumento voluntario — *Pesetas*	Retribuciones — *Pesetas*	Material — *Pesetas*	Alquileres — *Pesetas*	Total general — *Pesetas*	Fechas de los arriendos con los dueños de los locales.
Completa de niños							
Idem de niñas....							
Mixta de.........							
Total......							

MINISTERIO DE ESTADO

LEY

Don Alfonso XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Gobierno para ceder al Imperio de Alemania las Islas Carolinas con las Palaos y las Marianas, excepto Guam, dentro de las estipulaciones que siguen:

Primera. El Imperio alemán reconocerá en dichas islas á las órdenes religiosas españolas los mismos derechos y las mismas libertades que reconozca á las misiones de las órdenes religiosas alemanas.

Segunda. El Imperio alemás reconocerá al comercio y á los establecimientos agrícolas españoles el mismo trato y las mismas facilidades que dé en los referidos Archipiélagos á los establecimientos agrícolas y al comercio de súbditos alemanes.

Tercera. España podrá establecer y conservar, aun en tiempo de guerra, un depósito de carbón para la Marina de guerra y mercante en el Archipiélago de las Carolinas, otro en el Archipiélago de las Palaos y otro en el Archipiélago de las Marianas.

Cuarta. El Imperio alemán indemnizará la cesión de los territorios supradichos mediante la suma de 25 millones de pesetas, que serán abonados á España.

Además, el Gobierno de S. M. y el Gobierno Imperial han convenido en que éste solicitará del Consejo federal y del Parlamentario alemán la autorización necesaria para conceder á las importaciones españolas en Alemania los derechos de la Nación más favorecida, entendiéndose que esta autorización ha de preceder á la ratificación del acuerdo de transferencia de soberanía en las islas del Pacífico.

Recíprocamente, el Gobienrno de S. M. otorgará á las importaciones alemanas en España los derechos de la tarifa convencional, facultado para ello por la ley de 10 de Julio de 1894.

Dichas concesiones mutuas en las tarifas arancelarias empezarán á regir el mismo día en ambos países, y continuarán en vigor durante cinco años, si antes no celebra un nuevo acuerdo en cuanto á las relaciones comerciales entre las dos Naciones, y terminado este plazo, se considerarán como prorrogadas de año en año, mientras á ello no se oponga alguna de las dos partes contratantes.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veinticuatro de Junio de mil ochocientos noventa y nueve.—Yo la Reina Regente.—El ministro de Estado, Francisco Silvela.

(Gaceta núm. 180).

MINISTERIO DE HACIENDA

LEYES

Don Alfonso XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Gobierno de S. M. para aplicar al vencimiento de 1.° de Julio del presente año de las deudas del Estado y de los billetes hipotecarios de Cuba, las disposiciones contenidas en los artículos 1.° y 2.° del proyecto de ley de 16 de Junio, relativo á la reorganización de algunos servicios de la Deuda pública y á la conversión de deudas y débitos del Tesoro, y en el núm. 1.° de la tarifa 2.ª, art. 3.° del proyecto de ley de la misma fecha, estableciendo una contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria.

Al aplicar á los cupones de dicho vencimiento las compensaciones, deducciones y el impuesto que se establecen en los citados proyectos de ley, se les considerará exentos de los de pagos al Estado y el 1'25 por 100 y sus recargos, como se propone en el proyecto de presupuestos generales del Estado para 1899 á 1900

Cualquiera alteración que introduzcan las Cortes en los artículos citados, será compensada en el vencimiento siguiente.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veintiocho de Junio de mil ochocientos noventa y nueve.—Yo la Reina Regente.—El Ministro de Hacienda, Raimundo F. Villaverde.

Artículos del proyecto de ley de 16 del corriente mes de Junio sobre reorganización de algunos servicios de la Deuda pública y conversión de deudas y débitos del Tesoro, á que se refiere el artículo único de la ley relativa al pago del cupón de 1.° de Julio de las deudas del Estado.

Artículo 1.° Queda suprimida la amortización de la deuda del Estado al 4 por 100 amortizable y de las obligaciones del Tesoro sobre la renta de Aduanas.

En equivalencia de dicha amortización, y á partir de los vencimientos de 1.° de Julio y 15 de Agosto del presente año inclusive, se liquidará y pagará trimestralmente una bonificación sobre los intereses de dichas deudas, á razón de 13 por 100 del importe de los cupones presentados al cobro por los tenedores de 4 por 100 amortizable, y de 23 por 100 de los que paesenten los de obligaciones del Tesoro sobre la renta de Aduanas.

Los títulos de deuda del Estado al 4 por 100 amortizable que conserve en su cartera el Banco de España seguirán considerándose entre los valores enumerados por el artículo 5.° de la ley de 14 de Julio de 1891.

Art. 2.° Continuará en suspenso la amortización de los billetes hipotecarios de la isla de Cuba emitidos en 1886 y 1890.

Sin perjuicio de ulteriores negociaciones para obtener el reconocimiento, garantía, reintegro y sucesivo abono de intereses y amortización de las dos series de billetes hipotecarios de Cuba, con cargo á las rentas públicas de aquella isla hipotecadas á su pago, el Estado comprenderá desde luego en un capítulo de la Sección 3.ª del presupuesto de Obligaciones generales, bajo la denominación de «Deudas procedentes de las colonias», el crédito legislativo necesario para satisfacer los intereses de los expresados billetes hipotecarios, liquidando y deduciendo un 20 por 100 del importe de los cupones presentados al cobro, para equiparar las condiciones peculiares á esta deuda colonial con las propias de las deudas del Reino.

Artículo del proyecto de ley de 16 del corriente mes de Junio, estableciendo una contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria, á que se refiere el artículo único de la ley relativa al pago del cupón de 1.° de Julio de las deudas del Estado.

Art. 3.° Para la cobranza de la contribución que grava los cuatro conceptos especificados en el artículo 1.°, se establecen, por ahora, las cuatro siguientes tarifas:

TARIFA 2.ª

Utilidades procedentes del capital

Pagarán:

1.° El 20 por 100 los intereses de la deuda del Estado.

(Gaceta núm. 180).

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL DECRETO

Teniendo en cuenta lo dispuesto en las leyes de 26 de Mayo de 1835 y 30 de Junio de 1992, y en el art. 74 del reglamento de 15 de Febrero de 1898, á propuesta del Ministro de la Gobernación;

En nombre de Mi Augusto Hjio el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en declarar jubilado, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, al Jefe de Administrrción de segunda clase del Cuerpo de Correos D. Antonio María de Ron y Baylina, y en concederle al propio tiempo, como recompensa de sus excelentes dilatados servicios, los honores de Jefe superior de Administración civil, libre de gastos y con exención de toda clase de derechos, según lo establecido en la base 4.ª, letra *D* de la ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1867.

Dado en Palacio á trece de Junio de mil ochocientos noventa y nueve.—María Cristina.—El ministro de la Gobernación, Eduardo Dato.

EXPOSICIÓN

Señora: La aplicación de la tarifa establecida en el art. 250 del reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, y puesta en vigor en 1.° de Julio del mismo año, fijando las cuotas que han de satisfacer los suscritores por el derecho al apartado de la correspondencia en las oficinas de Correos, han producido una baja que excede de 24.000 pesetas en comparación con los ingresos que por el expresado concepto se recaudaron en el anterior ejercicio económico, debido á lo reducido de las cuotas fijadas en dicha tarifa, de las que resulta un beneficio medio de 65 por 100 á favor de los suscriptores, que tendrían que satisfacer cinco céntimos por carta llevada á su domicilio. Este extraordinario beneficio viene á crear un privilegio notorio con perjuicio de los ingresos del Tesoro y de las Carterías pues el aumento de los suscriptores al apartado de la correspondencia merma naturalmente los ingresos de las Carterías, que hoy sufren una notable disminución por el descenso que se observa en la correspondencia por el recargo del franqueo y la pérdida de las Colonias.

Con el fin de armonizar el beneficio que hoy disfrutan los suscriptores al apartado de la correspondencia con los intereses del Tesoro y de las Carterías, teniendo presente que para satisfacer los haberes de los Carteros no existe en los presupuestos consignado crédito ni otro recurso que el percibo de los cinco céntimos por distribución de la correspondencia al domicilio de los destinatarios de la misma, sería conveniente fijar una nueva tarifa concediendo un beneficio de un 20 por 100 á los suscriptores al apartado de la correspondencia.

Tal es la modificación comprendida en el proyecto de decreto que el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M.

Madrid 27 de Junio de 1899.—Señora: A L. R. P. de V. M., Eduardo Dato.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación; en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino;

Vengo en decretar lo siguiente:

Desde 1.° de Julio próximo se apli-

cará á los suscriptores al apartado de la correspondencia en las oficinas de Correos, en sustitución de la tarifa establecida por el art. 250 del reglamento vigente para el régimen y servicio del ramo de Correos, la ssguiente tarifa:

Clases	Número de cartas al día	Pesetas al año
1.ª	De 100 en adelante.	1.450
2.ª	» 91 á 100..........	1.350
3.ª	» 81 á 90..........	1.200
4.ª	» 71 á 80..........	1.000
5.ª	» 61 á 70..........	900
6.ª	» 51 á 60..........	750
7.ª	» 41 á 50..........	600
8.ª	» 31 á 40..........	400
9.ª	» 21 á 30..........	300
10.ª	» 11 á 20..........	150
11.ª	» 6 á 10..........	75
12.ª	» 1 á 5..........	50

Dado en Palacio á veintisiete de Junio de mil ochocientos noventa y nueve.—María Cristina.—El Ministro de la Gobernación, Eduardo Dato.

(*Gaceta núm.* 180).

8.º CUERPO DE EJÉRCITO

COMANDANCIA GENERAL DE INGENIEROS

Anuncio

Debiendo en breve procederse entre los individuos del Cuerpo de Ingenieros del Ejército á la distribución de premios con el donativo de la renta del 4 por 100 de 50.000 pesetas nominales en títulos á nombre de «un español benéfico», y correspondiendo percibirlos: 1.º á los que hayan quedado inutilizados por consecuencia de heridas ó lesiones recibidas en acción de guerra, en campaña, en ejercicios militares ó en cualquier otro servicio del Instituto; 2.º al [illegible] huérfanos de los individuos del Cuerpo muertos en los mismos casós de que habla el artículo anterior; 3.º al socorro de los que salgan de los hospitales militares, sin hallarse completamente curados, ó que necesiten remedios extraordinarios para recobrar la salud, prefiriendo siempre los que se encuentren en las condiciones de que habla el número 1.º.

En todos los casos mencionados, serán preferidos los individuos de la clase de tropa.

Los que se consideren con derecho á reclamar los anteriores beneficios, deberán dirigir sus instancias acompañadas de todos los comprobantes al Excmo. Sr. Comandante General de Ingenieros de Castilla la Nueva, presentándolas antes del 31 de Agosto próximo en las Comandancias de Ingenieros de Coruña, Ferrol ó Vigo, donde podrán informarse de lós demás pormenores relativos al asunto.

La Coruña 27 de Junio de 1899.—El Comandante Secretario, Joaquín Gisbert.—V.º B.º, El Comandante general interino, Castro.

DELEGACIÓN DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE ORENSE

INTERESANTE

El Excmo. Sr. Director general de Contribuciones indirectas, en orden telegráfica de ayer dice á esta Delegación lo siguiente:

«Debiendo regir desde mañana, hasta que otra cosa se disponga, unos presupuestos iguales á los vigentes, pero sin el recargo especial de guerra á que se refiere el artículo adicional de la ley de 28 de Junio de 1898, deberá V. S. disponer por ahora, que los valores á cargo de esta Dirección sigan cobrándose con arreglo á dicho presupuesto y con el recargo transitorio de que se trata, art. 6.º de dicha ley.

Sírvase V. S. hacerlo saber Alcaldes, Administradores consumos, gerentes de compañías ferrocarriles y las demás de transportes y á todos á quienes interesa su cumplimiento».

Lo que se inserta en el presente «Boletín oficial» para inteligencia y cumplimiento por parte de los Alcaldes, funcionarios y entidades que tienen á su cargo la recaudación de impuestos, dependientes de dicha Dirección, y para conocimiento del público en general.

Orense 1.º de Julio de 1899.—El Delegado, *Joaquín Berned.*

Por virtud de lo acordado por el Gobierno de S. M. respecto de los presupuestos que han de regir desde hoy y hasta que se disponga otra cosa, la Intervención del Estado en el arrendamiento de Tabacos ha comunicado á esta Delegación la orden telegráfica siguiente:

«El recargo efectos timbrados, será de veinte por ciento, utilizando actuales sellos llamados de guerra, se despreciará fracción inferior cinco céntimos. Quedan sin recargo cartas y telegramas».

Y se inserta en el presente periódico oficial para [illegible] las autoridades, funcionarios, entidades y personas en general, encargando á los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia le den la mayor publicidad.

Orense 1.º de Julio de 1899.—El Delegado de Hacienda, *Joaquín Berned.*

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Negociado de Territorial

Circular

Para que los Ayuntamientos de esta provincia puedan cubrir con exactitud y sin demora alguna las matrices de los recibos talonarios remitidos por la Superioridad para el cobro de las contribuciones durante el actual ejercicio, se les advierte por medio de este periódico oficial, que desde esta fecha, pueden pasar á hacerse cargo de esta Oficina de los mismos, previo el pedido de los que necesiten y resulten de los repartimientos individuales aprobados por esta Administración, á cuyo fin presentarán los encargados de recogerlos, las autorizaciones correspondientes con arreglo á lo prevenido en los Reglamentos de Territorial é Industrial.

Orense 1.º de Julio de 1899.—El Administrador de Hacienda, *Adolfo Covisa.*

AYUNTAMIENTOS

Orense

Extracto de los acuerdos tomados por el mismo en todo el mes de Mayo último, el cual se remite al Sr. Gobernador civil para su inserción en el «Boletín oficial» de la provincia, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 109 de la vigente ley municipal.

Sesión ordinaria del 2 de Mayo

Se acordó aprobar las actas de las sesiones de 18, 22 y 29 de Abril último.

Idem, la distribución de fondos para el presente mes.

Idem, conceder tomas de agua del Canal del Loña á D. Hermenegildo Nogueira, D.ª Agustina López y D. José Rodríguez Sotelo, para usos domésticos de las casas, números 8 de la calle de Lepanto, 54 de la de Santo Domingo y 1 de la del Cardenal Quevedo.

Idem, autorizar á D. Vicente González López, para agrandar la puerta de la casa número 10 de la calle del Dos de Mayo.

Idem, idem á D. José Pacheco, para colocar dos escaparates aplacados á la pared en la fachada de la casa número 9 de la calle de Alba.

Idem, idem á D. Manuel Canabal, para colocar una losa y una verja sobre la sepultura de D.ª Eustaquia Novoa, y á D.ª Jacinta Pazos, para colocar una verja sobre la de su esposo D. José Fernández.

Idem, aprobar dos nóminas importantes 121 pesetas 88 céntimos, por jornales y materiales invertido en el arreglo de la alcantarilla y empedrado de la calle del Padre Feijóo.

Idem, idem ocho idem, su importe 459 pesetas 75 céntimos, por jornales invertidos por administración en el arreglo de la parte baja del Jardín del Posío que estuvo destinado á Botánico.

Idem, que por administración se inviertan 150 pesetas en el arreglo de la alcantarilla de la calle Mayor del pueblo de Sejalvo, y que los vecinos contribuyan con la prestación personal.

Idem, proceder á la recomposición de los caminos vecinales de los barrios de Mariñamansa, Cabeza de Vaca, Rabo de Galo, Ervedelo, Regueiro Fozado, Granja y Santa Mariña del Monte.

Idem, el pago de 159 pesetas 57 céntimos á D. Pedro Romasanta, por géneros que facilitó para uniformes de músicos de la Banda municipal.

Idem, autorizar á D. José Vaamonde, para hacer reformas en la fachada de la casa número 3 de la calle de la Primavera.

Idem, el pago de 2.500 pesetas á D. Francisco Conde Valvis, concesionario del alumbrado público por medio de la electricidad, por el que suministró durante el mes de Abril último; y el de 250 pesetas por el impuesto de consumos con que se halla gravado dicho alumbrado.

Idem, autorizar á D. Vicente Novoa, para reedificar la casa núm. 21 de la Plaza del Jardín.

Idem, á D.ª Camila Testa, para hacer reparaciones en la núm. 20 de la calle de Cervantes.

Idem, designar los locales en que han de constituirse las mesas de las secciones en las próximas elecciones de Concejales.

Idem, determinar el número de Concejales que han de eligirse en cada uno de los cuatro distritos en que se halla dividido el término municipal.

Idem, significar al Sr. Gobernador civil, que en virtud de lo dispuesto en el art. 32 de la ley de sanidad de 28 de Noviembre de 1855, la Corporación se cree dispensada de la formación de terna para la renovación de la Junta municipal de sanidad.

Idem, idem al Sr. Presidente de la Audiencia provincial, la imposibilidad en que se halla la Corporación, de sufragar el coste del nuevo uniforme de los empleados de la cárcel.

Idem, aprobar el extracto de los acuerdos tomados por la corporación en todo el mes de Marzo último.

Idem, obsequiar con una serenata al Ilmo. Sr. Obispo como señal de consideración por su elección de Senador en la provincia Eclesiástica, y el Sr. Presidente en nombre de la Corporación le felicite por el honroso y merecido cargo para que fué elegido.

No se celebró por falta de número suficiente de señores Concejales.

Sesión ordinaria de 13 de idem

Tampoco se celebró por el propio motivo.

Sesión ordinaaria de 16 de idem

Se acordó aprobar las actas de las sesiones 2, 6 y 13 del actual.

Idem, que se consulte el expediente instruído acerca de la edificación en las parcelas que adquirieron varios propietarios de casas en la calle de Pereira, para dictar con acierto la resolución que proceda.

Se acordó, el pago de varias cuentas por servicios municipales.

Idem, autorizar á D. Alesbán Pérez López, para prolongar la fachada de la casa núm. 7 de la calle del Cardenal Quevedo, por la parte del camino que conduce á Portovello.

Idem, idem á D.ª Elisa Quesada, para colocar un escaparate en los bajos de la casa núm. 21 de la Plaza de la Constitución.

Idem, á D. Joaquín Suárez Macías, para abrir una ventana en la fachada de la planta baja de la casa número 10 de la calle de Trives.

Quedó enterado el Ayuntamiento de una comunicación del Sr. Gobernador civil, en la que resuelve la consulta elevada al mismo en el

sentido de que en esta capital no debe haber Junta municipal de Sanidad.

Idem, enagenar á D. Antonio Ibor y Guardia un metro cuadrado de terreno en la Zona de Gloria del ensanche del Cementerio Católico.

Idem, autorizar á D. Miguel Vázquez Fuentes, para colocar una verja de hierro sobre la sepultura en que se inhumó el cadáver de su hermano D. Manuel.

Idem, aprobar dos nóminas importantes 32 pesetas, por jornales invertidos por administración en el arreglo de la alcantarilla y empedrado de la calle del Padre Feijóo.

Idem, idem otras dos idem su importe 30 pesetas por jornales invertidos en la reforma de la parte baja del Jardín de Posío.

Idem, enagenar á D. José Gómez Muleiro, cinco metros cuadrados de terreno en la zona de segunda clase del ensanche del Cementerio, para construir dos sepulturas.

Idem, que á partir del primero de Enero del próximo año de 1900, se dé de baja la concesión de agua otorgada á D. Arturo Pérez Taboada, para la casa núm. 34 de la calle de Hernán Cortés.

Idem, aprobar nueve nóminas importantes 10 50 pesetas, por jornales y materiales invertidos en la construcción y colocación de un retablo nuevo en la Capilla de San Lázaro.

Idem, resolver de conformidad con lo informado por el Arquitecto municipal y Comisión de Policía urbana, en lo referente á la construcción de dos muros en el lugar de la Lonja, solicitada por Juan Soto, vecino de dicho pueblo.

Idem, conceder una toma de agua del Canal del Loña á D. Manuel Berges, para usos domésticos de la casa núm. 1.° de la calle del Pájaro.

Idem, aprobar la certificación expedida por el Arquitecto municipal, de las obras ejecutadas durante el mes de Abril último por D. Manuel Canabal, contratista de la distribución del ensanche del Cementerio Católico, y satisfacer al mismo las 5.125 pesetas 67 céntimos que importa según lo permitan las consignaciones en presupuesto.

Idem, que la Comision de Cementerios asociada del Arquitecto municipal, estudie y proponga á la Corporación lo que crea procedente respecto al período de tiempo por que se han de conceder los nichos, las sepulturas marqueadas y las renovaciones de unos y otras, así como acerca de la clasifición que debe hacerse de la parte del Cementerio antiguo, para la enagenación de terreno á particulares.

Idem, que quede de manifiesto en Secretaría el expediente instruído á instancia de D. Mannel Feijóo, sobre fijación de línea para reedificar la casa núm. 9 de la calle de Santa Eufemia.

Idem, declarar cesante al mismo de primera clase D. José Vázquez Rodríquez; ascender á músico de segunda al de tercera Felipe Santiago Vales, y nombrar músico de tercera con carácter interino á Manuel Trigo.

Sesión ordinaria de 20 de idem

No se celebró por falta de número suficiente de señores Concejales.

Sesión ordinaria de 23 de idem

Se acordó aprobar las actas de las sesiones de 16 y 20 del actual.

Idem, una nómina importante 18 pesetas por jornales invertidos por administración en el arreglo de la parte baja del Jardín de Posío.

Idem, otra idem su importe 251 pesetas 98 céntimos, por jornales y materiales invertidos en el embaldosado y arreglo de alcantarillado de la calle del Padre Feijóo.

Idem, autorizar á D. José María Iglesias, para colocar una losa y una verja sobre la sepultura de su esposa; y á D.ª Josefa Figueiras, para colocar otra losa y otra verja sobre la de su esposo D. Manuel Iglesias; en el Cementerio de San Francisco.

Idem, autorizar á D. Aquilino Mosquera, para aumentar un grifo á la concesión de agua que le fué otorgada para la casa núm. 46 de la calle de Santo Domingo.

Idem, el pago de 58 pesetas á don Vicente Pérez Bóveda, por recomposiciones hechas en los instrumentos de la Banda de música municipal.

Idem, enagenar á D.ª Josefa Figueiras, tres metros cuadrados de terreno en la Zona de Gloria del ensanche del Cementerio Católico.

Idem, aprobar el acta de recepción definitiva de dos armarios con estantería para el archivo municipal, construídos por D. Antonio Bacelar, y satisfacer al mismo 426 pesetas 92 céntimos, por el total importe de dicha obra.

Idem, la liquidación del hierro fundido en trozos de columnas cedido á D. Manuel Malingre Ludeña, y de los objetos entregados por este para el Jardín de Posío, así como que dicho señor ingrese en la Caja municipal, las 6 pesetas 30 céntimos que resulta deber en unión del importe de los efectos que le fueron adjudicados en la subasta celebrada en 11 de Abril del presente año.

Idem, buscar los antecedentes relativos á las andas de plata de la Santísima Virgen de Reza, cuya entrega reclama el Ilmo. Cabildo Catedral, para en vista de los mismos poder resolver.

Idem, que estén exentos del pago de arbitrios municipales los vehículos y caballerías que procedentes de carreteras del Estado tengan que cruzar la calle de Santo Domingo en la parte que media entre las de pueblo del Brollón á Orense y la de Ponferrada.

Idem, encargar á D. Manuel Amor, la composición y colocación de un caño en la fuente del camino de Rabo de Galo.

En la pretensión de D. Manuel Feijóo, dueño de la casa núm. 9 de la calle de Santa Eufemia y 20 accesorio de la del Instituto, que desea reconstruir, se acordó fijar una línea paralela al eje de dicha calle de Santa Eufemia trazada con el núm. 1.° en el plano formado por el Arquitecto municipal, que partiendo de la casa números 3 y 5 de reciente construcción vaya terminar á seis metros y medio del centro de la puerta de la Iglesia de Santa Eufemia la Real del Centro.

Sesión ordinaria de 27 de idem

No se celebró por falta de número suficiente de señores Concejales

Sesión de 30 de idem

Se acordó aprobar las actas de las sesiones de 23 y 27 del actual.

Se dió conocimiento de un telegrama que á nombre de la Corporación dirigió la Alcaldía al Excelentísimo Sr. Presidente del Congreso, asociándose al dolor que siente la patria por la pérdida de D. Emilio Castelar, y la Corporación acordó aprobar la conducta de su presidente y consignar en acta, á propuesta de éste, el profundo sentimiento con que ha sabido la muerte de esta gloria nacional.

Se acordó aprobar varias cuentas por servicios municipales.

Idem, conceder licencia á D. Justo Pérez Puga, para dar mayor altura á una puerta de la planta baja de la casa núm. 35 de la calle de la Libertad.

Idem, autorizar á D. Benito Fernández Alonso, para construír una casa de nueva planta con fachadas á las calles de Paz, Nóvoa y San Miguel, de esta ciudad.

Se acordó significar al Ilmo. Cabildo Catedral la imposibilidad en que se encuentra la Corporación para la entrega de las andas de la Santísima Virgen de Reza.

Se acordó insertar en el acta el telegrama del Sr. Presidente del Congreso, recibido mientras se celebraba la sesión, en que manifiesta acepta con gratitud la muestra de afecto y de respeto del Ayuntamiento á la memoria del incomparable orador, D. Emilio Castelar.

Se acordó ascender á músico de tercera clase al que lo era de cuarta Miguel Villamarín Acebedo.

Se acordó que el Regidor Síndico acompañado de Notario público notifique á los propietarios de las casas números 9, 11, 13 y 15 de la calle de Pereira, la nulidad de la adjudicación de las parcelas que adjudicaron al frente de las mismas, por incumplimiento de lo pactado en la escritura, á los efectos de la anulación en el Registro de la propiedad si se hubiesen inscrito.

Orense 12 de Junio de 1899.—Santiago Veiras, Secretario.

Junio 27 de 1899.

El Ayuntamiento en sesión de esta fecha, acordó aprobar el extracto anterior.—El Alcalde, *Ildefonso Meruéndano.*

JUZGADOS

D. Modesto Iglesias Sarmiento, Juez de instrucción de la Ciudad de Lugo y su partido.

Por la presente requisitoria y como comprendido en el número primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Joeé García Fernández, vecino de esta ciudad, de la que se ausentó ignorando su paradero, para que que dentro del término de diez días, contados desde la inserción en el «Boletín oficial» de las provincias de Galicia y «Gaceta de Madrid» comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue sobre estafa de un reloj á Preciosa Rey Ferradás, de esta población; apercibido de que, de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Dado en Lugo á treinta de Junio de mil ochocientos noventa y nueve.—Modesto Iglesias.—El Escribano, Esteban Carballo.

Don Luís de la Escosura y Hevia, Juez de instrucción del partido de Ginzo de Limia.

Hago saber: que para hacer efectivas las costas á que fué condenada Concepción Pérez González, alias Navallona, vecina de Boado, en este partido, en causa sobre hurto, se embargó la tercera parte de una casa que prohindiviso le corresponde con sus hermanas Encarnación y Dominga, la cual radica en dicho pueblo y calle que conduce al inmediato de Pidre, sin número, que toda ella ocupa treinta metros superficiales, es de planta baja, cubierta de teja, se compone de una cuadra y cocina, hace frente á la calle citada y demarca por derecha entrando y espalda casa de Silvestre Castillo, izquierda otra de Rafael Vila: valor de la tercera parte veintiocho pesetas.

El día señalado para esta segunda subasta por no haber licitadores en la primera, es el diez de Julio próximo y hora de las diez de la mañana, que tendrá lugar en esta Sala de Audiencia, con la advertencia de que no se admitirán posturas más que con la rebaja del 25 por 100 de su tasación, previo el depósito correspondiente y que no hay títulos de pertenencia.

Ginzo de Limia 25 de Junio de 1899.—Luís de la Escosura.—De su orden, Camilo Garballo.

IMPRENTA DE A. OTERO